MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO
"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 437 -2014-MPH/GM.

Huancayo, 29 DIC. 2014

VISTO : El expediente No. 38871-M-14 del 28.10.2014, presentado por don Efraín Guillermo Medina Hinostroza, quién interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 228-2014-MPH/GA-SGP, e Informe Legal No. 826-2014-GAL/MPH ;

CONSIDERANDO :

Que, con el expediente del Visto, el recurrente solicita Apelación contra lo resuelto por Resolución de Sub Gerencia No. 228-2014-MPH/GA-SGP del 13.10.2014, por lo que evaluado en formalidad, si tenemos en cuenta el recurso fue presentado con fecha 28.10.2014, el mismo se encuentra dentro del plazo de 15 días dispuesto por el art. 207 de la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y al sustentarse en aparente interpretación diferente de las prueba producidas y contar con firma de letrado, cumple también la formalidad de los arts. 209 y 211 de la acotada norma, por lo que admitido a trámite, debe proceder a resolverse sobre la cuestión de fondo.

Que, con la Resolución Apelada, se ha resuelto oficializar la sanción de Amonestación en contra del apelante, por cuanto según sus considerandos al susbsistir una leve responsabilidad administrativa por no haber realizado acciones administrativas a fin de evitar que la medida cautelar previa de cláusura recaiga en un local comercial informal caduque.

Muncip. Prov. de Huancayo V°B° Abog. H. Contreras L. Gerencia de Asesoría Legal

Que, se tiene como fundamentos en contra de la apelada, que el Colegiado de Procesos Administrativos no ha evidenciado faltas administrativas graves, sin embargo con el absurdo propósito de seguir impulsando un procedimiento ilegal se hace mención a que sigue subsistiendo responsabilidad administrativa leve, lo cual es absurdo ya que es imposible realizar acciones administrativas a fin de evitar que una medida cautelar previa de cláusura sobre una discoteca caduque, con lo que se estaría pretendiendo vulnerar los efectos de la caducidad que no viene a ser una posibilidad o probabilidad, sino un derecho de garantía mediante el cual el administrado o ejecutado prevé la existencia de una situación o sanción administrativa donde el sujeto tiene la potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, que van acorde a los plazos, términos y periódos que son impostergables y de ninguna manera suelen evitarse por lo que la figura de la caducidad puede operar inclusive de oficio por tratarse de una inactividad con respecto a un comportamiento legal específico e irrenunciable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Econ. Ernesto Segura Mayta GERENTE MUNICIPAL GERENCIA MUNICIPAL

Que, a más añadido señala que la caducidad es una figura irrenunciable que constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo, establecido en el art. 1 del TUO de la Ley No. 26979 del Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que al emitirse el Memorando No. 2681-2014-MPH/GM, de fecha 03 de octubre del 2014, donde el gerente municipal propone la sanción de

amonestación para el ejecutor coactivo de la Municipalidad de Huancayo, con ello se estaría vulnerando evidentemente el desarrollo de un debido proceso que constituye el marco legal para los ejecutados, y el marco legal de los actos de ejecución coactiva que ejercen los órganos de gobierno central, regional y local. En virtud ha ello existe incoherencias entre lo establecido dentro de la normatividad del Procedimiento coactivo establecido en los arts. 1 y 13.3 de la referida Ley, cuya caducidad viene a ser de 30 días hábiles prorrogable a otros 30 días, trascurrido dicho plazo caduca de manera definitiva e inmediata, entre otros argumentos.

Que, del análisis de actuados, se puede apreciar que la sanción de amonestación oficializada vía la Resolución apelada, en realidad no tiene un mayor sustento jurídico, por cuanto en efecto tal como lo señala el apelante en su recurso, la figura de caducidad en proceso coativo, se encuentra plenamente establecida y determinada en la Ley No. 26979, y sonbre sus plazos y vigencia, es de 30 días más otros 30 días, al cabo de los caules caduca de pleno derecho, o sea caduca legal y automáticamente, y de los actuados se advierte que se le sanciona al apelante, por cuanto permitió dice la caducidad de un proceso coactivo, lo cual en efecto es una conceptción y apreciación ilegal, por cuanto los plazos y su caducidad, no dependen del ejecutor coactivo, sino de la propia ley.

Que, por tales razones ésta Asesoría es de opinión por que se declare Fundado el recurso de apelación, se revoque la apelada, se deje sin efecto la sanción y se disponga el archivo definitivo del procedimiento, extremos que son compartidos por la Gerencia Municipal, y en cuyo sentido debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Municip. Prov. de Huancayo V°B° Abog. H. Contreras L. Gerencia de Asesoría Legal

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 72444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica e Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación presentado por don Efraín Guillermo Medina Hinostroza, en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 228-2014-MPH/GA-SGP del 13.10.2014, revocándose la misma, sin efecto la sanción impuesta, disponiéndose el archivo definitivo del presente, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Declarar por agotada la Vía Administrativa.

Artículo Tercero.- Ordenar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal y demás Instancias pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal

GM/gal/jcl.